

**CONTRATO DE SERVICIO**

**No. 048-2023-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

, del domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria que en lo

sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de

, del domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria número:

que en lo sucesivo me

denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente Contrato de servicio número 048-2023-INDES, denominado:

**"SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023"**, proceso derivado de la Libre Gestión sin Competencia No. 41-

2023 y el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es brindar los

**"SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista dará el Servicio de Firewall gestionado para las oficinas administrativas

del Palacio de los Deportes ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, de acuerdo a lo siguiente: **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** 1. En la ubicación designada, el contratista adjudicado deberá instalar los equipos de seguridad de red firewall configurado para la protección perimetral de todas las unidades administrativas en esa ubicación. 2. El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos necesarios para brindar el servicio de firewall gestionado mientras dure el servicio, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 3. El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamientos para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del contratista, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el contratista. 4. El firewall contratado deberá tener la capacidad de controlar el tráfico de una red de entre 500 a 600 dispositivos. 5. Diseño y aplicación de políticas de seguridad: - Integración Directorio Activo. - Antivirus. Análisis de Tráfico. QOS. Antimalware, SSL remoto. Despliegue de los elementos de valor añadido de la solución con todas sus capacidades tal y como quedan descritos en los requerimientos técnicos. 6. El equipo debe tener las funcionalidades integradas de IPS, antivirus, Antispam y filtrado de contenidos o categorías web. 7. El contratista implementará las políticas de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la unidad de tecnología de INDES. 8. La unidad de tecnología por medio del NOC podrá solicitar los cambios necesarios a las políticas de seguridad de acuerdo a las necesidades que surjan en la institución, este servicio de soporte deberá aplicarse a la brevedad, no superando las 4 horas a partir de la solicitud de cambio. 9. Prevención de amenazas en tiempo real, detectando un amplio abanico de malware y exploits de vulnerabilidades (virus, spyware, gusanos, etc.) sin incurrir en latencia. 10. El equipo deberá contar con identificación y control de usuarios integrándose con Active Directory. 11. Capacidad de identificación de aplicaciones y filtrado por aplicaciones. 12. FILTRADO DE CONTENIDOS: a) Monitorizar y controlar la navegación web sin penalizar el tiempo de respuesta ni la satisfacción del usuario. b) Tomar decisiones en tiempo real como permitir / denegar una URL basándose en políticas y en una base de datos de URLs mundiales que permita establecer controles para un filtrado granular de las URLs. c) Capacidad de asegurar la navegación segura en el buscador Google Search, así como la capacidad de cambiar imágenes de url no licitas por espacios en blanco. d) El filtraje URL debe tener la funcionalidad de aplicar cuotas de tiempo para aquellas categorías deseadas. También ha de permitir crear categorías personalizables como listas blancas/negras. a) Datos de marca y modelo del equipo instalado. b) Datos de contactos administrativos y técnicos del personal responsable de contrato y el orden o jerarquía de atención. 14) Si fuera necesario en la instalación realizar traslado del servicio a otra ubicación el contratista

deberá asumir el costo. 15) Es responsabilidad del contratista el mantenimiento preventivo de la infraestructura objeto del servicio 24x7. 16) Monitoreo de estabilidad del servicio. 17) El contratista deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. 18) El servicio deberá estar disponibles las 24 horas de los 365 días del año. 19) En caso de falla de algún equipo, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. 20) En casos de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. 21) El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a 2 horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte 24 horas al día 7 días a la semana. Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de protección y Software y medio de conectividad. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$17,872.08)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. B) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en doce cuotas mensuales por los servicios prestados, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,489.34)** para los meses de enero a diciembre de dos mil veintitrés, y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio entregado, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. IV) **PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Se requiere que la instalación física del equipo

de firewall sea ejecutada en el Palacio de los Deportes de El Salvador y en coordinación con el administrador del contrato. Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que a partir de la primera semana de enero de 2023 se utilicen los servicios del contratista. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por la

l, Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la administradora del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Sin Competencia No.41-2023 y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula II) del presente contrato. **IX) CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **X) GARANTIA.** Para garantizar la calidad de la contratación de servicios de Firewall para las oficinas administrativas del Palacio de los Deportes para el año 2023, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al 10% del valor contractual y con vigencia de doce meses a partir de la firma del contrato. La Garantía asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,787.21)**, la que podrá ser expedida por medio de Afianzadora, Aseguradoras o instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el

cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XIII) **MODIFICACION y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo quinientos ochenta y tres-cuarenta y ocho-dos mil veintidós, contenido en Acta número cuarenta y ocho/ dos mil veintidós de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con clausula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número cuarenta y uno-dos mil veintitrés, denominado: “**SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023**”; f) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número cuarenta y uno-dos mil veintitrés, denominado: “**SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023**”, por un monto total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTOS UNIDOS DE AMERICA; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Otros

documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de

esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**ALVARO SALAZAR AMAYA**  
La Sociedad Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO**

**EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

, del

domicilio de

a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de

la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintidós del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. cuarenta y uno-

dos mil veintitrés denominado: **“SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023”**, a la Sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V**, por un monto de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y c) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a Sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V**, por un monto total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el proceso de libre gestión con competencia No. Cuarenta y uno-dos mil veintitrés, denominado **“SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023”**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Y por otra parte comparece **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de

a quien no conozco

pero identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria número: quien en el

contrato que antecede se denomina **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López. Instrumento inscrito bajo el número treinta y cuatro del libro mil cuatrocientos veintitrés, del folio doscientos ochenta y tres al folio trescientos dos del Registro de Comercio del registro de sociedades, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social en la que se otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, Ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López en la que se modifica la cláusula primera: **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN**, en el sentido de cambiar únicamente lo referente a la denominación de la Sociedad y cláusula trigésima tercera:



NOMBRAMIENTO DE UNA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dos; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Mínimo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil nueve, Ante los oficios notariales de Oscar Gilberto Madrigal Quezada, donde también se acordó modificar la cláusula CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA del pacto social, inscrita en el registro de comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa al folio trescientos nueve, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del dos mil nueve; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social acordando el aumento de capital social mínimo por medio de traslado de Capital Variable a Capital Fijo y modificación del pacto social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social modificando las cláusulas CUARTA Y QUINTA, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once, Ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, por el señor Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor/a Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita en el registro de comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del folio noventa y dos al folio ciento trece, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del dos mil once; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Mínimo por medio de la capitalización de deudas e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social, modificando las cláusulas CUARTA y QUINTA, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día tres de julio del año dos mil doce, Ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, por el señor Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor/a Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita en el registro de comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintisiete al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce; f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Mínimo por medio de la capitalización de deudas e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social, modificando las cláusulas CUARTA y QUINTA, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil catorce, Ante los oficios notariales de José Enrique Madrigal Gómez, por la señora Roxana María Rodríguez de Comandari, en su carácter de Ejecutor/a Especial de

los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita en el registro de comercio al número TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio siete al folio veintiocho, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince; en la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia al Administrador Único de la Sociedad; g) Certificación del Acta número ciento veintidós de Junta General ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós, y en la que consta que está asentado el punto número DOS: Elección de Nueva Administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: Director Presidente: Antonio Lisandro Tavel Otero; Director Suplente Presidente: Douglas Pompilio Baggia Sagastume, Director Secretario: Roberto Carlos Kury Pesantes, Director Secretario Suplente: Jimmy Dagoberto Zuniga Molina, electos por un período de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, credencial inscrita al número SETENTA Y TRES del libro CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al Folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; h) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que comparece el señor Geovanni Inmer Molina Solano, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad confiriendo dicho Poder a favor del señor Alvaro Salazar Amaya con las facultades de suscribir todo tipo de contratos o convenios, de naturaleza comercial, arrendamientos, franquicias, contratos de colaboración empresarial, asesoría de perfeccionamiento de construcción eléctrica y para telecomunicaciones estando facultado para convenir las cláusulas y condiciones para el perfeccionamiento de dichos contratos en representación de la Sociedad; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE, del libro DOS MIL CIENTO OCHO, del folio CIENTO VEINTE al folio CIENTO VEINTISIETE, del Registro de Contratos Mercantiles, el día veinticinco de febrero del dos mil veintidós. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el ejecutor especial en nombre de la Sociedad. Y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de servicios número cuarenta y ocho-dos mil veintitrés-INDES, consistente en el **“SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO**



2023”, de acuerdo al proceso de Libre Gestión No. cuarenta y uno-dos mil veintitrés, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente:“”” I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es brindar los “**SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023**”, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará el Servicio de Firewall gestionado para las oficinas administrativas del Palacio de los Deportes ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, de acuerdo a lo siguiente: **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** 1. En la ubicación designada, el contratista adjudicado deberá instalar los equipos de seguridad de red firewall configurado para la protección perimetral de todas las unidades administrativas en esa ubicación. 2. El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos necesarios para brindar el servicio de firewall gestionado mientras dure el servicio, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 3. El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamientos para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del contratista, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el contratista. 4. El firewall contratado deberá tener la capacidad de controlar el tráfico de una red de entre 500 a 600 dispositivos. 5. Diseño y aplicación de políticas de seguridad: - Integración Directorio Activo. - Antivirus. Análisis de Tráfico. QOS. Antimalware, SSL remoto. Despliegue de los elementos de valor añadido de la solución con todas sus capacidades tal y como quedan descritos en los requerimientos técnicos. 6.El equipo debe tener las funcionalidades integradas de IPS, antivirus, Antispam y filtrado de contenidos o categorías web. 7. El contratista implementará las políticas de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la unidad de tecnología de INDES. 8. La unidad de tecnología por medio del NOC podrá solicitar los cambios necesarios a las políticas de seguridad de acuerdo a las necesidades que surjan en la institución, este servicio de soporte deberá aplicarse a la brevedad, no superando las 4 horas a partir de la solicitud de cambio. 9. Prevención de amenazas en tiempo real, detectando un amplio abanico de malware y exploits de vulnerabilidades (virus, spyware, gusanos, etc.) sin incurrir en latencia. 10. El equipo deberá contar con identificación y control de

usuarios integrándose con Active Directory. 11. Capacidad de identificación de aplicaciones y filtrado por aplicaciones. 12. FILTRADO DE CONTENIDOS: a) Monitorizar y controlar la navegación web sin penalizar el tiempo de respuesta ni la satisfacción del usuario. b) Tomar decisiones en tiempo real como permitir / denegar una URL basándose en políticas y en una base de datos de URLs mundiales que permita establecer controles para un filtrado granular de las URLs. c) Capacidad de asegurar la navegación segura en el buscador Google Search, así como la capacidad de cambiar imágenes de url no licitas por espacios en blanco. d) El filtraje URL debe tener la funcionalidad de aplicar cuotas de tiempo para aquellas categorías deseadas. También ha de permitir crear categorías personalizables como listas blancas/negras. a) Datos de marca y modelo del equipo instalado. b) Datos de contactos administrativos y técnicos del personal responsable de contrato y el orden o jerarquía de atención. 14) Si fuera necesario en la instalación realizar traslado del servicio a otra ubicación el contratista deberá asumir el costo. 15) Es responsabilidad del contratista el mantenimiento preventivo de la infraestructura objeto del servicio 24x7. 16) Monitoreo de estabilidad del servicio. 17) El contratista deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. 18) El servicio deberá estar disponibles las 24 horas de los 365 días del año. 19) En caso de falla de algún equipo, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. 20) En casos de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. 21) El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a 2 horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte 24 horas al día 7 días a la semana. Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de protección y Software y medio de conectividad. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. B) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará en doce cuotas mensuales por los servicios prestados, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para los meses de enero a diciembre de dos mil veintitrés, y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por treinta días, y para las medianas y gran empresa crédito



por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y dos copias) detallando el servicio entregado, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. Ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Se requiere que la instalación física del equipo de firewall sea ejecutada en el Palacio de los Deportes de El Salvador y en coordinación con el administrador del contrato. Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que a partir de la primera semana de enero de dos mil veintitrés se utilicen los servicios del contratista. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por la Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la administradora del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Sin Competencia No. cuarenta y uno-dos mil veintitrés y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula II) del presente contrato. **IX) CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **X) GARANTIA.** Para garantizar la calidad de la contratación de servicios de Firewall para las oficinas administrativas del Palacio de los Deportes para el año dos mil veintitrés, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Garantía de Fiel

Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, equivalente al diez por ciento del valor contractual y con vigencia de doce meses a partir de la firma del contrato. La Garantía asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que podrá ser expedida por medio de Afianzadora, Aseguradoras o instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. Treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

**XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio.

**XIII) MODIFICACION y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Certificación del Acuerdo quinientos ochenta y tres-cuarenta y ocho-dos mil veintidós, contenido en Acta número cuarenta y ocho/ dos mil veintidós de Comité Directivo de INDES, de sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con **cláusula**



especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número cuarenta y uno-dos mil veintitrés, denominado: **“SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023”**; f) Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V el proceso de Libre Gestión con competencia número cuarenta y uno-dos mil veintitrés, denominado: **“SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023”**, por un monto total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTOS UNIDOS DE AMERICA; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante

para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo

las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Sociedad contratista:

Yo La Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**ALVARO SALAZAR AMAYA**  
La Sociedad Contratista



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención

MJT

## ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONTRATO

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés. En la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, yo, **MARÍA JOSÉ TAMACAS GUERRA**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete ocho cuatro uno nueve - cero; hago entrega al señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve dos ocho siete uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A DE C.V**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno dos cero dos nueve nueve – uno cero tres – ocho, Sociedad contratista; un ejemplar original del **CONTRATO DENOMINADO: SERVICIOS DE FIREWALL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2023” No. 048-2023-INDES**. Derivado del proceso de Libre Gestión No. 041-2023, suscrito con fecha 03/01/2023 entre INDES y su persona. Sin nada más que hacer constar, firmamos.

